



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1064

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda tempestivamente y por reunir y contener los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por medio de apoderado judicial por la señora KELLY NATALIA TINOCO en defensa de los intereses de la niña L.G.T. contra el señor LUIS ENRIQUE GALEANO MARTINEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado este proveído y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene la conteste.

TERCERO: ORDENAR la citación por aviso, la dirección suministrada en la demanda a los parientes maternos, señores EDER MANUEL RUIZ MUÑOZ, SANDRA LILIANA GARCIA y LUIS FERNANDO GARIBELLO GARCIA, conforme a lo previsto por el Art. 395-2º del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 61 del C. C. Líbrense las respectivas comunicaciones.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los parientes paternos de la niña L.G.T., de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Art. 395 del C.G.P., en los términos del artículo 10º del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: Notificar de este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder acompañado

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA (Juez)

Firmado Por:

**Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**058c63a4e97834042cdae7ed7aa23136fd76c29441c7780e92f955d18bd47
b83**

Documento generado en 27/10/2021 11:53:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**